

ESTATUTOS COMPILADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ESPECIE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero. DENOMINACIÓN, ESPECIE Y DOMICILIO. Reformado por escritura 196 de 2016. "AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P" tiene vida jurídica, con acatamiento a la ley colombiana, bajo la forma de una sociedad por acciones, de la especie anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994 y su legislación complementaria.

Cumplirá el desempeño de su actividad con la denominación de "AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.", en los términos de la citada ley tendrá su domicilio social en el municipio de Apartadó Departamento de Antioquia, República de Colombia.

La Empresa podrá establecer sucursales en los Municipios donde presta el servicio.

Su nacionalidad es colombiana, y por las normas colombianas se rige su funcionamiento y extinción.

La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y/o agencias y/u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país. En cada uno de los lugares en donde se establezca una sucursal, se entiende que queda existente un domicilio secundario de la empresa.

Artículo Segundo. DURACIÓN. Reformado por escritura 157 de 2007. La duración de la sociedad será indefinida.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

Artículo Tercero. OBJETO. Reformado por escritura 157 de 2007. La sociedad tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios, y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras. Para el desarrollo de su objeto la Sociedad podrá tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad. La Sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas.

CAPITULO TERCERO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Cuarto. CAPITAL SOCIAL. Reformado por escritura 1269 de 2020. A) **Capital Autorizado.** El capital autorizado de la sociedad es la suma de OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$80.118.361.260) representado en CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (117.498) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal equivalente a SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$681.870.00) cada una.

B) Capital Suscrito y pagado. El capital suscrito y pagado de la sociedad será el que figure en el libro de registro de accionistas.

Artículo Quinto. PAGO DE FUTURAS COLOCACIONES. En las futuras colocaciones de acciones de la Sociedad, el reglamento de suscripción determinará libremente la parte del valor de las mismas que debe pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que quede a deberse.

Artículo Sexto. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA. Cuando un aumento de capital autorizado se haga necesario para invertir los recursos derivados de la suscripción correspondiente en la infraestructura de los servicios cuya prestación constituya el objeto social de la empresa, dicho aumento de capital podrá disponerse por decisión de la Junta Directiva y hasta por el valor que tengan las inversiones de acuerdo con la autorización de la Ley 142 de 1994.

Artículo Séptimo. CLASES DE ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del Código de Comercio. La Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto con privilegios.

Parágrafo Primero. La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

La sociedad atenderá a los accionistas a través de la Gerencia General de la sociedad.

Parágrafo Segundo. Es entendido que la negociación de acciones a cualquier título o por cualquier sistema lleva implícita la aceptación de todo lo que disponga la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Gobierno Corporativo y cualquier otro documento emitido por la Sociedad que regule derechos de los Accionistas y funcionamiento de los órganos sociales.

Artículo Octavo. TÍTULOS. La sociedad expedirá a cada accionista el título accionario que justifique su calidad de tal.

El título representativo de los derechos de accionista se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Por lo tanto, su expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento a las normas del Código de Comercio y las disposiciones que lo complementen o modifiquen.

Artículo Noveno. REGLAMENTOS DE SUSCRIPCIÓN. Corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de suscripción de acciones, con sujeción a las instrucciones dictadas por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Décimo. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN CON PREFERENCIA PARA LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en las fechas en que se apruebe el reglamento por el órgano social competente, salvo la facultad de la Asamblea General de Accionistas de disponer en contrario para una determinada emisión de acciones.

Parágrafo. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN. La enajenación, a cualquier título, del derecho de suscripción estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente el derecho de suscripción que se pretenda enajenar. En consecuencia, el derecho de suscripción, se ofrecerá con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda enajenar su derecho de suscripción, lo ofrecerá a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.

2. El Gerente de la Sociedad ofrecerá el derecho de suscripción a los demás accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir tal derecho de suscripción.

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar la parte del derecho de suscripción a prorrata de las acciones que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.

3. La parte del derecho de suscripción que no fuere tomada al vencimiento del término de 5 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerá, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado derechos a suscribir en la oferta inicial, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si adquieren la proporción de la parte restante de éstos.

4. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente los derechos de suscripción ofrecidos, éstos no podrán ser ofrecidos a terceros, y se aplicará lo dispuesto en el reglamento de colocación de acciones en relación con las acciones no suscritas.

5. El derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

Artículo Décimo Primero. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES. Reformado por escritura 157 de 2007. La enajenación de las acciones de la sociedad está sometida al derecho de preferencia consagrado en el Parágrafo del presente artículo.

La cesión no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, ésta última podrá hacerse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente.

En el evento en que las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas estén interesadas en negociar sus acciones, deberán dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las posteriores que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. La negociación de acciones a título de venta, permuta, donación, aporte en Sociedad, dación en pago, o a cualquier otro título, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, a cualquier título. En consecuencia, las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas.

2. El Gerente de la Sociedad convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas para lo cual inmediatamente y por escrito, les dará traslado de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones en que son ofrecidas, los términos serán fijados por un perito designado por las partes.

4. Las acciones que no fueren tomadas al vencimiento del término de 15 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondían, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si las adquieren.

5. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, con sujeción al precio, plazo y demás condiciones contenidas en ella, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

Por disposición de la Asamblea, adoptada con el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, podrá decidirse que una determinada negociación de acciones se lleve a cabo sin sujeción al derecho de preferencia aquí establecido.

6. El derecho de preferencia en la negociación de acciones no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

Artículo Décimo Segundo. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.

En todos los casos, los nuevos accionistas deberán someterse a las condiciones establecidas por la ley y en estos estatutos, especialmente, pero no exclusivamente, a las normas y procedimientos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.

Artículo Décimo Tercero. ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. Durante la vida de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas podrá crear acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto. La suscripción de las acciones se hará conforme lo indique el reglamento de suscripción de acciones y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Artículo Décimo Cuarto. MORA EN EL PAGO DE LOS INSTALAMENTOS. Reformado por escritura 157 de 2007. El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por él suscritas, no podrá ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a opción de la Junta Directiva, cualesquiera de los siguientes sistemas de cobranzas:

- a) Cobro judicial.
- b) Venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que éste hubiere suscrito, con estricto cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias que rigen para la enajenación de acciones.
- c) Imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a la parte pagada. En todos los eventos, el accionista en mora reconocerá y pagará a la sociedad un interés moratorio que corresponda a la máxima tasa autorizada legalmente, liquidado sobre el saldo que se encuentre vencido. Adicionalmente, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20%) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, serán colocadas de inmediato, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos.

Artículo Décimo Quinto. CAPITALIZACIÓN. La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autorizan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO CUARTO

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Décimo Sexto. ÓRGANOS SOCIALES. Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos:

Asamblea General de Accionistas,

Junta Directiva y

Gerente General.

Cada uno estos órganos ejercerán las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la ley y con las normas de estos estatutos.

Artículo Décimo Séptimo. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Reformado por escritura 157 de 2007. **REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, y será presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la persona que la Asamblea designe con la mayoría de los votos de las acciones representadas durante la reunión.

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocatoria y ella indicará claramente el objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria. Excepto el caso de que se hallaren reunidos todos los accionistas, evento en el cual no importa el sitio ni la hora para deliberar y decidir válidamente, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.

La citación para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad o a través de correo electrónico o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.

La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones ordinarias o en reuniones extraordinarias en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión y transformación, será cuando menos de quince (15) días hábiles. En los demás casos será suficiente una de cinco (5) días comunes.

Parágrafo Primero: En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión. En la convocatoria para las sesiones extraordinarias, se precisarán los asuntos de los que habrá de ocuparse la asamblea. Esta no podrá tomar decisiones definitivas sobre materias distintas a las previstas en la respectiva convocatoria, salvo que la mayoría de los votos presentes así lo decida.

Parágrafo Segundo: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

Artículo Décimo Octavo. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. En esta modalidad de reunión se aplicará en su totalidad lo dispuesto por el artículo 429 del Código de Comercio en la forma como quedó su contenido, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 222 de 1995.

Artículo Décimo Noveno. DIRECCIONES. Para los fines anteriores y para cualquier comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán

registrar y actualizar cuando sea el caso, en la Gerencia General de la compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones. Las actualizaciones podrán hacerse vía email. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta del oportuno recibo de ellas.

Artículo Vigésimo. PODERES. El poder que debe otorgar el accionista que desea hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General debe indicar, como mínimo el nombre del apoderado, la persona en quien esté puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que confiere. Al tenor del artículo 184 del Código de Comercio (artículo 18 de la Ley 222 de 1995); los poderes otorgados en el exterior no requerirán de formalidades diferentes.

Artículo Vigésimo Primero. REUNIONES NO PRESENCIALES. Reformado por escritura 157 de 2007. Con sujeción a las disposiciones legales, podrán realizarse reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, quienes podrán recurrir, además, a la toma de decisiones siempre y cuando todos sus miembros expresen, por escrito, el sentido de su voto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Artículo Vigésimo Segundo. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas ejerce las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- 2) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración;
- 3) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración;
- 4) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;
- 5) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
- 6) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago;
- 7) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas;
- 8) Decretar los aumentos de capital sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para reglamentar tales aumentos en aquellos casos en que la ley o la Asamblea así lo autoricen;
- 9) Decidir sobre la readquisición de acciones;
- 10) Ordenar toda emisión de bonos, cualquiera fuere su modalidad, y señalar a la Junta Directiva, en la que se delega la aprobación del prospecto, las bases para su elaboración, tales como monto del empréstito, rendimiento máximo efectivo, el plazo límite para hacer el reembolso del capital y la forma de amortización, si los bonos

pueden convertirse en acciones y las condiciones de dicha conversión, la destinación del empréstito, las garantías que hayan de otorgarse y cualquier otro elemento que la ley exija como de necesaria determinación por parte de la Asamblea;

11) Ordenar la titularización de activos dentro de las posibilidades que al efecto determinen las normas del mercado público de valores;

12) Decidir la disolución anticipada de la Sociedad;

13) Aprobar las operaciones de fusión o escisión de la Compañía;

14) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, en los términos establecidos en la ley;

15) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, individuales y consolidados según lo exija la ley y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

16) Autorizar la venta de activos de propiedad de la sociedad, cuando su cuantía supere el 20% del total de los activos;

17) Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad; y

18) Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

Artículo Vigésimo Tercero. QUÓRUM Y MAYORÍAS. La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con la mayoría de las acciones presentes. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea pero todas las decisiones requieren del voto favorable de un número plural de accionistas.

Artículo Vigésimo Cuarto. MAYORÍAS ESPECIALES. La asamblea acatará las mayorías calificadas para adoptar una decisión cuando el Código de Comercio y otras normas así lo exijan.

Artículo Vigésimo Quinto. JUNTA DIRECTIVA. Reformado por escritura 787 de 2024 Esta se integrará con tres (3) miembros principales. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán numéricos.

Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos anuales con aplicación del cociente electoral, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas sin que sea

necesario expresar el motivo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta cuando se realice la elección de una nueva.

Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 y 66 de la Ley 142 de 1994.

La Junta Directiva tendrá un Presidente permanente elegido de su seno de directores para el mismo periodo de la Junta, pero podrá ser removible en cualquier tiempo, quien tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta Directiva no se requiere la calidad de accionista; no obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán preferentemente ajustarse, además de lo expuesto en el Código de Gobierno Corporativo, a las cualidades que se enumeran a continuación:

- (i) Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de La Sociedad y/o contar con conocimiento en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.
- (ii) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad e integridad.

Parágrafo Primero: MARCO DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al marco de actuaciones, deberes y responsabilidades previsto en la Ley, en el reglamento de este órgano, en el Código de Gobierno Corporativo y demás documentos internos que regulen la materia. Igualmente, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y en la Ley, así como a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en el respectivo Manual de Conflicto de Interés aprobado para la sociedad.

Parágrafo Segundo: COLISION DE COMPETENCIAS: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Sexto. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo Vigésimo Séptimo: EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva como órgano colegiado se evaluará luego de cada sesión y al final de año, según el

mecanismo definido por la misma Junta y consagrado en el reglamento de Junta Directiva.

Parágrafo: PLAN DE FORTALECIMIENTO. Los resultados de la evaluación deberán servir para que la Junta Directiva establezca un plan de mejoramiento.

Artículo Vigésimo Octavo. REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA. Con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento de la Junta Directiva, este órgano deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo, los mecanismos de evaluación de sus miembros, la creación de comités, así como el funcionamiento y la conformación de los mismos.

Artículo Vigésimo Noveno. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no fuere de la competencia de la Asamblea General de Accionistas. De manera especial le corresponde:

1. Determinar la organización administrativa de la Compañía, su estructura de personal, funciones, regulación de salarios y prestaciones sociales extralegales.
2. Dictar las directrices para la operación y dirección financiera; aprobar los presupuestos, fijar los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y las normas generales para dar de baja los bienes muebles que adolezcan de obsolescencia, cualquiera fuere su clase.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente y sus suplentes, y resolver sobre su remuneración, renuncia y licencias. Los permisos hasta de tres (3) días y las vacaciones podrán ser concedidos por el presidente de la Junta Directiva.
4. Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo y velar por su estricto cumplimiento.
5. Aprobar cualquier inversión de capital en otras compañías o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia. Igualmente para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previa la presentación del estudio a que se refiere este numeral.
6. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas éstas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad.

7. Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercial o los demás derechos sobre tales intangibles.
8. Definir las condiciones uniformes para los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley.
9. Autorizar al Gerente la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas.
10. Cuidar de que en cumplimiento de la ley, se mantenga separado el patrimonio de cada uno de los servicios al igual que sus ingresos de cualquier origen, de manera que se asegure la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada servicio.
11. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos a repartir en cada vigencia fiscal.
12. Autorizar al Gerente para la celebración o ejecución de aquellos actos comprendidos en el objeto social o que se relacionan directamente con la existencia o funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía exceda de Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.
13. Fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la Ley. Dicha facultad podrá ser delegada, por vía general o para casos en particular, al Gerente de la sociedad.
14. Nombrar y remover al auditor interno y resolver sobre su remuneración y renuncia.
15. Asignar la representación legal de la compañía en las personas que determine. Dicha asignación de representación podrá ser global o específica para algunos asuntos de la empresa, como por ejemplo los asuntos judiciales y administrativos.

El representante legal para asuntos judiciales y administrativos tendrá funciones de representación legal de la sociedad ante cualquier autoridad, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, procedimientos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Sociedad, tenga interés como parte, solicitante, reclamante, demandante, demandada, tercero interviniente o coadyuvante de cualquiera de las partes, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para conciliar, desistir, transigir, comprometer, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, someter a la decisión de árbitros controversias susceptibles de transacción, así como para representar a la Sociedad en procesos arbitrales y, en general, para que asuma la representación legal de la Sociedad de tal manera que la pueda representar por sí mismo, en condición de parte, o pueda otorgar los poderes que considere necesarios en todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad.

16. Aprobar las políticas y lineamientos asociadas al sistema de control interno de la sociedad y al ejercicio de la actividad de auditoría interna.
17. Monitorear el cumplimiento efectivo de las políticas asociadas al sistema de control interno y la mejora permanente de la gestión del riesgo, el control y el gobierno de la sociedad.
18. Presentar a la Asamblea General junto con el balance General y las cuentas de cada ejercicio un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, así como proponer el respectivo proyecto de distribución de utilidades y la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales.
19. Establecer sucursales y agencias.
20. Evaluar periódicamente la gestión del Gerente de la sociedad, y de los altos directivos, por lo menos una vez al año y aprobar la metodología de medición, así como presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe con los resultados del desarrollo de esta función, el cual hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. De igual manera deberá facilitar que el Gerente y la alta gerencia evalúen la gestión de la Junta Directiva y a sus miembros en particular, por lo menos una vez al año.
21. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumento de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.

Artículo Trigésimo. QUÓRUM. Reformado por escritura 815 de 2013. Cualquiera fuere la modalidad de la reunión, la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo los siguientes asuntos que requieren quorum especial cuando se trate de decidir la adquisición por parte de la Sociedad de una participación en el capital de otra persona jurídica, incluyendo la constitución de una o más subsidiarias de su propiedad, caso en el cual se requerirá el voto afirmativo de 4 de los 5 miembros de la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo Primero. Reformado por escritura 815 de 2013. **REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Junta Directiva se reunirá cuando se juzgue conveniente, de acuerdo con lo establecido en su reglamento y será convocada por ella misma, el Gerente de la Compañía, el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Artículo Trigésimo Segundo. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros.

Artículo Trigésimo Tercero. GERENTE GENERAL. La administración de la Sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estará a cargo del Gerente General designado por la Junta Directiva.

Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Gerente podrá tener hasta dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas. El periodo de los suplentes del Gerente General lo determinará la Junta Directiva.

Parágrafo: Para ser nombrado Gerente General se requiere que cumpla con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.

Artículo Trigésimo Cuarto. REGISTRO. Los nombramientos del Gerente y de sus suplentes, así como de los representantes legales nombrados por la Junta Directiva deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones.

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre un nuevo nombramiento.

Artículo Trigésimo Quinto. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio. Al respecto el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales. Aquellos actos que excedan la mencionada cuantía, así como aquellos a que hace mención el numeral 12° del artículo Vigésimo Noveno, requerirán la autorización de la Junta Directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos.
4. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos e informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de Control Interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el periodo de reporte.

5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación, a la Superintendencia competente y a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla, informar por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios, de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios que ofrece la sociedad.
6. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
7. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, las condiciones uniformes en las que la Sociedad está dispuesta a prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos.
8. Elegir a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, salvo aquellos que de acuerdo con los estatutos o la ley deban ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad, teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.
9. Informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema del Control Interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el periodo del reporte.
10. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma.
11. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la Sociedad, los compromisos de desempeño, si los hubiere, y todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad.
12. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades aprobado por la Junta Directiva.
13. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la Sociedad, y someterlos a aprobación de la Junta Directiva, para su ejecución.
14. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, contratación de personal y demás aspectos inherentes a su gestión.

15. Con sujeción a lo expuesto en el manual de conflicto de interés aprobado por la Junta Directiva u otras disposiciones, evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.

16. Divulgar permanentemente, en toda la organización los reglamentos y normas que se expiden, especialmente aquellas originadas en las Asambleas Generales de Accionistas y en las Juntas Directivas.

17. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.

18. Las demás que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y las que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Trigésimo Sexto. SECRETARIO GENERAL. La Compañía podrá tener un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien podrá ser a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Dicho Secretario General actuará como Asesor Legal de la Empresa y podrá tener funciones de representación legal de la sociedad si así lo decide la Junta Directiva.

Sus funciones serán las siguientes.

a) Llevar, conforme a la ley, los libros de Actas de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA, registro de accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellos se expidan.

b) Las demás que le sean atribuidas por la Junta Directiva o por el Gerente de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS.

Artículo Trigésimo Séptimo. EJERCICIO SOCIAL. La Sociedad tendrá ejercicio social anual que inicia el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.

Artículo Trigésimo Octavo. RENDICIÓN DE CUENTAS. Al final de cada ejercicio social, los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de la Ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas cortados al fin del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y lo demás informes emitidos por el revisor fiscal. En los estados financieros de la sociedad se informará qué parte del capital ha sido pagada y cuál no de conformidad con el artículo 19.6 de la Ley 142 de 1994.

De las actas de las asambleas, de los alances y de los estados de pérdidas y ganancia se deberá enviar copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo Trigésimo Noveno. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Reformado por escritura 157 de 2007. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al Balance General aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a los que prescriban las disposiciones legales.

a) Si hubiese pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas, cualquiera que fuere su modalidad.

b) El diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas se llevará a la reserva legal, hasta ajustar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Tan pronto se haya alcanzada esta meta, quedará a la discreción de la Asamblea sobrepasar la cifra, pero si la reserva legal disminuyere del límite indicado, por cualquier causa, será preciso reintegrarla de la misma manera. Hasta el tanto de su porcentaje legalmente establecido. Dicha reserva no podrá capitalizarse ni repartirse antes de la disolución de la Compañía.

c) Las apropiaciones destinadas a las reservas ocasionales, si fuere el caso.

d) Destinar al menos el cinco por ciento (5%) de las utilidades como reserva para las inversiones en los sistemas.

Artículo Cuadragésimo. DIVIDENDOS. Reformado por escritura 157 de 2007. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas pero las que no hubieren sido íntegramente liberadas devengarán un dividendo proporcional a la suma efectivamente pagada al momento de la exigibilidad del dividendo.

Salvo determinación en contrario, aprobada por el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la Asamblea General de Accionistas, será obligatorio repartir a título de dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores este porcentaje mínimo obligatorio de distribución de utilidades

se elevará al setenta por ciento (70%), en el caso de que el monto de las reservas legal, estatutarias y ocasionales, excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito.

CAPITULO SEXTO

REVISOR FISCAL

Artículo Cuadragésimo Primero. REVISOR FISCAL. ELECCIÓN. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para el mismo periodo de la Junta Directiva, reelegible conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo a las recomendaciones de buen gobierno que podrán estar en el código de Buen Gobierno de la sociedad. La elección del Revisor Fiscal estará sujeta a lo dispuesto en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen la ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo.

Artículo Cuadragésimo Segundo. FUNCIONES PRINCIPALES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y en las leyes, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión y de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Empresa y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Presentar ante el órgano de control fiscal respectivo su informe a la Asamblea General de Accionistas.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

8. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.
10. Cumplir con las demás atribuciones que le asignen la ley o los estatutos y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Cuadragésimo Tercero. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas adoptado y solemnizado conforme a la ley y a estos estatutos.
- b) Por las demás causales establecidas o que establecieren en la Ley.

Si ocurriere una de las causales de disolución, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de la sociedad y darán inmediatamente los avisos que ordena la ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios. Convocarán también a la Asamblea General de Accionistas, a la que se rendirá informe completo y documentado de dicha situación, la que se revelará igualmente a los terceros con quienes se negocie so pena de que incurran en la responsabilidad solidaria que señala la Ley.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales. En consecuencia, el liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del Código de Comercio, entrará a concluir los negocios pendientes a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales a pagar a los terceros y a distribuir entre los socios el remanente. Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación y en especial las establecidas para las empresas de servicios públicos, entre ellas la consignada en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 al señalar que el proceso debe cumplirse siempre por un liquidador que designe o contrate la Superintendencia de Servicios Públicos, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras.

Artículo Cuadragésimo Quinto. CONFLICTOS DE INTERÉS. Reformado por escritura 157 de 2007. Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la buena fe, diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en

la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso.
- 2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés, y si esta lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea de Accionistas con el fin de que ésta tome las determinaciones del caso. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

Artículo Cuadragésimo Sexto. ARBITRAMIENTO. Reformado por escritura 157 de 2007.

Las diferencias que ocurran entre los asociados o entre uno cualquiera de estos y la Sociedad, con motivo del contrato social, y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Urabá, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Urabá. 2. El Tribunal decidirá en derecho. 3. El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Urabá. 4. Las partes recibirán notificaciones en la dirección que aparezca registrada ante la Compañía.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. El código de Gobierno Corporativo reúne las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes conforman los diferentes órganos de Gobierno de la sociedad.

Es así entonces, que, en este Código se recogen las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de la sociedad para generar así mayor confianza en los Grupos de Interés y en el mercado en general.

Artículo Cuadragésimo Octavo. SINERGIAS. En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaría mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y al Gerente General para que en lo de su competencia adelanten todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.